



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00073-00
Demandante	Carmen Solano De Silva
Demandado	Municipio de Magangué Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A.
Asunto	Traslado de medida
Auto Sustanciación No.	268

## I. Consideraciones

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que el demandante presenta una solicitud de medida cautelar<sup>1</sup> con el escrito de subsanación .

La medida cautelar solicitada es : “(...) *la suspensión del acto administrativo No. resolución No. 0395 de 28 de diciembre de 2020 “la cual aclara la resolución 0249 de 8 de septiembre 2020 y niega el pago de un ajuste de cesantía definitiva”*

2. *Cumplimiento del inmediato de lo ordenado en el acto administrativo No, 0249 de 8 de septiembre 2020 “por el cual se revisa y ordena el pago de un ajuste de cesantía definitiva a un docente nacionalizado”.*

3. *se ordene el pago de un ajuste de cesantía definitiva contemplado en la parte resolutive del acto No. 0249 de 8 de septiembre 2020 “por el cual se revisa y ordena el pago de un ajuste de cesantía definitiva a un docente nacionalizado”.*

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.**

**El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.**

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.*

<sup>1</sup> documento 15 expediente electrónico





Radicado 13001-33-33-005-2021-00073-00

*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.”  
(Subrayas y negrillas fuera del texto)*

En atención a la norma trascrita dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a los demandados Municipio de Magangué Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al demandado Municipio de Magangué y Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado y cumplimiento inmediato de lo ordenado en el acto administrativo No, 0249 de 8 de septiembre 2020, solicitada por el demandante a documento 15 del expediente electrónico.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al demandado Municipio de Magangué y Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo**

Página 2 de 3





**Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**203a9cbfcadd165deb61f98f22ec015edeccc100ca81ac380f791cc90cf28127**

Documento generado en 24/09/2021 09:19:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS2011-1-8